Ordenanzas fiscales

Modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 27/12/2004

Identificador: ANM 2004\100

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 29/10/2004

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/12/27/(2)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/12/27/(2)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2004 num. 5632 pag. 4615-4616.
- BO. Comunidad de Madrid 27/12/2004 num. 307 (suplemento, fascículo I) pag. 110-111.

Afecta a:
- Modifica artículos 1, 3, 4.7 y 8, 5.1 y 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2025\137

Modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989

"CAPÍTULO I

Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza".

"CAPÍTULO III

Sujeto Pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)

4. (Mismo texto)

5. (Mismo texto)

6. (Mismo texto)

7. (Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

El derecho a las bonificaciones reguladas en este apartado, se contará desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la sustitución del catalizador o la adaptación del vehículo.

8. Las bonificaciones previstas en los apartados 3, 4, 5, y 7 anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente,

reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Dichas bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los períodos de duración de las mismas a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

No obstante, las bonificaciones reguladas en los apartados 4 y 5 anteriores, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación-ingreso de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

9. (Mismo texto)

CAPÍTULO V

Tarifas

Artículo 5.

1. Las cuotas del Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

Potencia y clase de los vehículos	**Euros**
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	123
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	158
De 20 caballos fiscales en adelante	203
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	139
De 21 a 50 plazas	203
De más de 50 plazas	261
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	70
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	143
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	209

Potencia y clase de los vehículos	Euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	269
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30
De 16 a 25 caballos fiscales	48
De más de 25 caballos fiscales	147
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	30
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	48
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	147
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7
Motocicletas hasta 125 cm^3	7
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm^3	12
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm^3	26
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm^3	53
Motocicletas de más de 1.000 cm^3	110

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)

4. (Mismo texto)"

"CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas establecidas del título VI de la Ordenanza Fiscal General".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".